

VI-00562-F-2023

Y.R.A. S/ GUARDA

Viedma, 09 de febrero de 2026

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: "Y.R.A. S/ GUARDA", Expte. N° VI-00562-F-2023, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

1.- En fecha 11/12/25, se presentó la Sra. Defensora Oficial, Dra. Mariela Pape, en carácter de gestora procesal de la parte demandada a fines de informar que M. y T. se encontraban desde el día anterior al resguardo de su progenitora, la Sra. I.A.C., a causa de una situación vivenciada entre la Sra. Y. y su hijo la cual devino en una denuncia de violencia Y.R.A. (POR SI Y EN REP. L.M. Y L.T. C/ L.J.M. S/ VIOLENCIA EXPTE VI-02043-F-2025". Asimismo, informó que la Sra. R.A.Y., quien fuera designada guardadora de los niños nombrados mediante sentencia definitiva de fecha 24/07/2024, habría manifestado no querer seguir responsabilizándose de los niños. Dicha gestión fue ratificada en fecha 26/12/2025.-

2.- Corrido el traslado a la actora, en fecha 23/12/25 se presentó la Sra. R.A.Y. por medio de apoderada, manifestó no tener intenciones de continuar con la guarda judicial de sus nietos (por lo cual no requirió su renovación) y solicitó el archivo de las actuaciones.-

3.- En fecha 30/12/2025, la Sra. Defensora Adjunta de Menores e Incapaces, dictaminó no tener objeciones que formular respecto al desistimiento formulado por la actora y lo solicitado por la parte demandada.-

4.- Sin costas, atento lo que se resuelve y la representación del Ministerio Público (conforme art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-** Tener por desistidas las presentes actuaciones por parte de la actora, Sra. R.A.Y., conforme expresara en su presentación de fecha 23/12/25.-

**II.-** Dejar sin efecto al guarda provisoria dispuesta mediante sentencia N°2024-D-36 - DEFINITIVA , recaída en autos en fecha 24/07/24.

**III.-** Librar oficio a Anses a fin que tome conocimiento de lo que aquí se resuelve, a cargo de la parte interesada.-

**IV.-** Hacer saber a la Sra. R.A.Y. que (en caso de no haberse realizado con anterioridad) deberá reintegrar las pertenencias de los niños M. y T., para lo cual deberá coordinar con la Sra. I.C..-

**V.-** Sin costas, atento lo que se resuelve y la representación del Ministerio Público (conforme art. 19 del CPF).-

**VI.-** Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos de lo dispuesto en los art. 38 y 120 del CPCC (crf. 230 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento virtual correspondiente.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**